



OFICIO N°

R E S O L U C I O N

000005,5

"Por la cual se ordena la publicación de unas rutas y horarios".

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO REGIONAL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución numero 2343 del 30 de Noviembre de 1.988 emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, se le reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada Cooperativa de Transportes El Banco limitada, "COOTRABAN", con domicilio principal en el Municipio de El Banco, Departamento del Magdalena, República de Colombia.

Que el señor Alvaro Gómez Masael, con C. C. 12 580.716 expedida en el Banco Magdalena, en su condición de Gerente de la cooperativa de transportes de El Banco Ltda, "COOTRABAN" basado en el Parágrafo Único del Artículo 983 del código de Comercio, en escrito radicado con el número 8959 del 3 de Agosto de 1.988, solicitó a este Instituto, autorización previa de constitución para la entidad que representa, ya que su objetivo es la prestación del servicio de transporte público automotor de pasajeros para lo cual anexó un estudio señalando las rutas y horarios que pretende se le adjudiquen y que se están sirviendo de hecho así: El Banco-El Burro y viceversa, 34 horarios; El Banco-Guamal y viceversa, 106 horarios El Banco-Monpox y viceversa, 120 horarios, y El Banco-Aguachica y viceversa, 54 horarios.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Regional Magdalena, en Oficio RDM/12298 del 2 de Octubre de 1.989 comunicó a este Instituto, que la cooperativa de Transportes de El Banco, Ltda "COOTRABAN" registrada con el código 812343, reunió los requisitos exigidos por los Artículos 15,75 y el Parágrafo del mismo artículo con sus numerales de la Ley 79 de 1.988, contemplando dentro de sus estatutos y reglamentos el servicio de transporte de pasajeros, y su actual representante legal es el señor Guillermo de Alba Ditta, según certificación de fecha 11 de Septiembre de 1.989.

Que de acuerdo con los numerales uno y dos del parágrafo del artículo 75 de la Ley 79 de 1.988, no se le exigirá la autorización previa de constitución del Instituto Nacional de Transporte, ya las cooperativas que tengan por objeto el servicio público de transporte automotor y tendrán prelación en la asignación de rutas, horarios y capacidad de transportadora siempre y cuando esten en igualdad de condiciones con los demás interesados en la presentación del servicio.

Que la clasificación y con sus características de dicha cooperativa, es facultad reservada al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito.

Que la sección Operativa de este Instituto, elaboro el estudio técnico número 001 de Abril de 1.989, en el cual se determina la necesidad de



2

OFICIO N°

[Empty box for office number]

RESOLUCION "Por la cual se ordena la publicación de unas rutas y horarios".

horarios en las rutas solicitadas así: El Banco-Monpox y viceversa, 42 horarios, El Banco Guamal y viceversa, 46 horarios; El Banco-El Burro y viceversa, 44 horarios, y El Banco-Aguachica y viceversa, 30 horarios.

Clase de vehiculos Jeep, frecuencia diaria, nivel de servicio comun, con concluyendo y recomendando acceder a lo solicitado.

Que en las rutas solicitadas existe una que esta dentro de las jurisdicciones de la Regional Atlántico y la Regional Bolivar (El Banco- Monpox y viceversa), para lo cual previa consulta y con conocimiento de las Oficinas Centrales en Bogotá, el Intra, Regional Bolívar, emitió su concepto, favorable en oficio D-467 del 4 de Agosto de 1.989 dirigido a la Directora General del Instituto Nacional de Transporte.

Que las rutas y horarios solicitados no han sido autorizados legalmente, ni las tienen en tránsito empresa alguna, a excepción de la ruta El Banco-Guamal y viceversa, que fue adjudicada a Expreso Brasilia, S.A., pero que no la esta sirviendo según lo manifestado en el estudio 001 de Abril de 1.989, razón por la cual estas se vienen sirviendo de hecho.

Que se hace necesario legalizar esta situación acorde al Decreto 1183 de 1.986 y demás disposiciones legales, tanto en la publicación y adjudicación de las rutas y horarios solicitados, como en la autorización de la mencionada cooperativa.

Que por lo anterior este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO : Ordenar la publicación de las rutas y horarios solicitadas por la Cooperativa de Transportes de El Banco, Limitada, "COOTRABAN" de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1183 del 11 de Abril de 1.983 en las siguientes rutas y horarios.

- El Banco-Monpox y viceversa 42 horarios.
- El Banco-Guamal y viceversa 46 horarios.
- El Banco-El Burro y viceversa 44 horarios!
- El Banco-Aguachica y viceversa 30 horarios.

Frecuencia diaria, Clase de vehiculo jeep, nivel de servicio común.

ARTICULO SEGUNDO : Las empresas interesadas podran presentar por escrito oposiciones motivadas dentro de los veinte (20) dias hábiles contados a partir del dia siguiente de la publicación (Parágrafo Artículo 7 concordancia Artículo 6 Decreto 1183 de 1.986)

ARTICULO TERCERO : Una vez definida la adjudicación de las rutas y horarios solicitadas, este Instituto, procederá a clasificar a la Cooperativa de Transportes de El Banco Limitada, "COOTRABAN", con sus características, en base a su solicitud de licencia y clasificación radicada con el número 3185 del 27 de Noviembre de 1.989



Continuación de la RESOLUCION No.000085 "Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Provisional por Un (1) año, se adjudica unas rutas y horarios y se fija Capacidad Transportadora a la Cooperativa de Transportes de El Banco Ltda. "Cootraban"

El Banco-El Burro y viceversa. Cada veinte (20) minutos a partir de las 06:00 hasta las 13:00 por sentidos para un total de 44 horarios.

El Banco-Aguachica y viceversa. Cada quince (15) minutos a partir de las 07:15 hasta las 10:45 por sentidos para un total de 30 horarios.

- ARTICULO CUARTO : La Cooperativa de Transporte El Banco Limitada "COOTRABAN", deberá presentar dentro del término fijado en el Artículo primero de la presente Resolución, la documentación y requisitos requeridos para la reclasificación y prórroga por nueve (9) años mas de la Licencia de Funcionamiento Provisional aquí concedida.
- ARTICULO QUINTO : Las Autoridades de Policía, Transporte y Tránsito, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Providencia.
- ARTICULO SEXTO : Contra la presente Providencia proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa para ante este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

12 de Mayo de 1990

JESUS MARIA POLO PAYARES
Director Regional

PABLO FEDERICO BUSCHE VENGOECHEA
Jefe División Administrativa

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE REGIONAL ATLANTICO

BARRANQUILLA 02 DE Mayo DE 1990

EN LA OFICINA DE NOTIFICACIONES DEL DEPARTAMENTO AL SENOR Guillermo De la Cruz DITTS EN CALIDAD DE GERENTE

QUE DA LUGAR A LA CENTRAL LA INTERIOR PROVIDENCIA

PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

EL FONDO DE